///lew, 26 noviembre de 2009.-

Y VISTO: la solicitud de incorporación de **E. A. C.** al régimen de libertad asistida, solicitado por la Abogada de la Oficina de Asistencia al detenido y Condenado, Dra. P. S., y

CONSIDERANDO: Que atento que E. A. C. se encuentra cumpliendo la pena única de 16 años y 10 meses impuesta mediante sentencia registrada bajo el nº 01/09 de esta Cámara, manteniéndose la declaración de reincidencia y que la misma será cumplida el dìa 29 de mayo de 2010, el condenado está incondiciones de recuperar anticipadamente su libertad a partir del 29 de noviembre del corriente año.

Que a fs.03/13 obran informe técnico criminológico, de la sección asistencia social del Servicio Criminológico, Sección Asistencia Social y Consejo Correccional (U 6) que votan por consenso de manera positiva a la obtención del beneficio solicitado, por considerar que C. cumple con las reglamentaciones vigentes. Así, a fs. 5/6 La Subadj. Lic. M. L. P. , Psicóloga del Servicio Criminológico de la unidad informa que *"...se observa una evolución favorable desde su ingreso, que se refleja en sus calificaciones obtenidas como en la progresividad alcanzada dentro del régimen penitenciario. Intramuros se observa una evolución favorable en cuanto al acatamiento de normas y pautas Ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios por lo cual este Servicio Criminológico se expide favorablemente con respecto a su Libertad Asistida".* Desde la Sección Asistencia Social se informa que "*...se considera favorable su incursión paulatina en el medio libre y la calidad de los vínculos mantenidos hasta el momento. Puede decirse que cuenta con la contención socio-familiar, como también con proyectos laborales. Por lo anteriormente expuesto no se formulan objeciones a lo solicitado".* Finalmente, el Consejo Correccional dictamina que"...tras analizar y evaluar los antecedentes del interno, se denota observancia en el tratamiento penitenciario permitiendo en él un adecuado desenvolvimiento dentro del contexto institucional por lo cual Votan por Consenso de manera positiva a la obtención del beneficio solicitado, teniendo en cuenta que el interno cumple con las reglamentaciones vigentes ".

A fs. 15 el Ministerio Fiscal opinó que debe hacerse lugar al beneficio solicitado conforme los informes remitidos por la Unidad Penitenciaria Federal U 6, Rawson y el informe de actuario en relación al último cómputo de pena, estimando que no se aprecia prima facie la existencia de la excepción contenida en el art. 54 de la Ley 24660.

Puesto el Tribunal a resolver lo peticionado ha de expedirse favorablemente. Este instituto le permitirá a E. C. egresar del ámbito de la administración carcelaria seis meses antes de la fecha de vencimiento de la pena impuesta, que en su caso es el 29 de noviembre del corriente año, y sólo podrá denegarse su concesión, excepcionalmente, *cuando se considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.*(art. 54).-

Que es el art. 104 el que introduce un elemento de ponderación , -la calificación de concepto-, que servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, y se relaciona con el tratamiento aplicado y la finalidad de la ejecución, dando cuenta de la evolución del interno de la que puede deducirse su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social, resultando formalmente imposible que un interno calificado con concepto positivo registre a la vez un pronóstico desfavorable de reinserción social que convierta en riesgoso su egreso anticipado..

Desde este punto de vista, C. ha sido calificado con Conducta Ejemplar Nueve y Concepto Muy Bueno Siete, manteniendo esos guarismos desde el mes de diciembre de 2007 hasta setiembre de 2009 y no registra sanciones disciplinarias en el último trimestre, por lo que se encuentra en plenas condiciones de acceder a la libertad asistida hoy solicitada.

Por todo lo expuesto, esta CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

R E S U E L V E:

I) **INCORPORAR al régimen de Libertad Asistida al interno E. A. C.,** autorizando su egreso anticipado y el reintegro al medio libre a partir del 29 de noviembre del corriente año (art. 54, Ley 24660).

II) El interno deberá someterse al cumplimiento de las siguientes condiciones bajo apercibimiento de los

efectos prescriptos en el art. 56 del mismo ordenamiento: a) Presentarse cada quince días ante la Oficina de Control de Ejecución Penal de la ciudad de Trelew; b) Adoptar trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello debiendo informar a la Oficina de Control de Ejecución Penal inmediatamente que ello ocurra; c) Fijar domicilio, en el que deberá residir, no pudiendo modificarlo sin autorización judicial; d) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas (art. 55, Ley 24660).

III) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

La presente es firmada por dos miembros del Tribunal por encontrarse ausente el Dr. Roberto Rubén Portela.

ALEJANDRO DEFRANCO **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 117 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari